

pico por Río Verde.—De Ometusco á Tantojon.—De Querétaro á Tampico.—De Durango á Mazatlan.—De México á Pissaflores.—De Ometusco á Tuxpam.—De Chiapas á Tabasco.—De Puebla de Zaragoza á Puerto Angel por Oaxaca.—De Nautla á Huamantla.—De Piedras Negras á Chihuahua.

Reparaciones, construccion de obras y apertura de caminos decretados y que no tienen asignacion especial, \$600,000.

Ferrocarril Zangronis, por subvencion \$550,000.—Ferrocarril de México á Veracruz por Orizava \$560,000.

Sumando todas las cantidades para vías de comunicacion que existen señaladas para los ejercicios de 1868-69 y de 1869-70, se ve que ascienden á la suma de \$4,075,372, que el cuarto congreso destinó para las vías de comunicacion, sin contar con la exploracion del Mexcala, para lo cual destinó la suma de \$15,000, en el presupuesto de 1869.

Estos datos, que son oficiales y de una autenticidad fuera de duda, probarán al país, que sus representantes en el cuarto congreso, procuraron dar facilidad al movimiento de la poblacion, y por consecuencia al del comercio; aumentar por esos medios el tráfico, y las relaciones de la familia, que en todas partes del mundo constituyen un elemento de civilizacion, que modifica las costumbres mejorándolas, que cria nuevos intereses, que fecundiza los recursos, que despierta el espíritu de empresa, y que contribuye, en una frase, al adelantamiento del bienestar material y moral del individuo y de las sociedades.

Y si aquel cuerpo legislativo no hizo mas en ese sentido, débese sin réplica, á la escasez de los recursos públicos; porque no es posible que para un territorio tan extenso como el nuestro, con costas tan abiertas y tan despobladas, que facilitan el contrabando, y por consiguiente disminuyen los recursos; territorio tan falto de habitantes, la mayor parte consumidores, y la menor productores; no es posible, decimos, que para este país basten las rentas de que puede disponer, para llenar todas las necesidades que en el ramo de comunicaciones exigen la época, el comercio, todas las conveniencias sociales.

Teniendo esas razones en cuenta, no vacilamos en asegurar que el cuarto congreso constitucional cumplió en este sentido bien y honrosamente con su deber; y que si no se ha realizado cuanto decretó, débese en parte á la guerra civil que periódicamente ha vuelto á encenderse en el país, y en parte á otras causas que, indudablemente, no consistieron en la voluntad de aquellos legisladores, que tuvieron por uno de sus puntos objetivos, establecer mejoras materiales.

El comercio de la capital recargado de impuestos, por una parte, y por otra, desnivelado con la errónea calificación de algunos efectos á los que se señalaba, segun la clase en que se les comprendía, contribuciones que harian difícil su expedicion, por haber otros efectos mejores clasificados inferiormente, y que pagaban lo mismo que aquellos, reclamaba la atencion del legislador, quien despues de un maduro exámen de los proyectos que le presentaban sus comisiones, resolvió en favor del comercio, problemas que, en último resultado, benefician á la clase trabajadora.

A esas miras tendieron las leyes que dispusieron que el tabaco en rama de todas clases pague al introducirse en el Distrito federal 12 por ciento por derecho de portazgo, del precio que el de la misma calidad tenga en la plaza el dia que aquel se introduzca. A esas propias miras tendió el decreto que impuso que el aguardiente ó mistela nacional, sea cual fuere su denominacion ó la sustancia de que se extraiga, y que se introduzca para su consumo en el Distrito federal,

pague por cada barril hasta de nueve jarras de capacidad, \$2 50 cs. por derecho de portazgo y \$1 25 cs. por derecho municipal; y el decreto que quitó todo derecho á la miel prieta, y ordenó que el aguardiente fabricado dentro de los límites del Distrito federal, pague las mismas cuotas que el nacional que á él se introduzca, regulándose el impuesto, por el arqueo que de los aparatos destiladores mande practicar la oficina de hacienda respectiva.

No es discutible la favorable influencia que esas leyes han ejercido en el pequeño comercio de los habitantes de la capital. Basta para comprenderla, pensar que la clase mas pobre de México, busca el pan diario, vendiendo esos aguardientes, esas mistelas y esa miel prieta, y expendiendo cigarros del país. Recargados como lo estaban esos efectos con un exceso de contribuciones, y recargados acaso sobre licores extranjeros de esas calidades, y abrumados ademas, con los impuestos municipales, que imponen una cuota de cuatro pesos por puerta á los expendios de licores, sea que tengan mil botellas ó que solo tengan una que vender, el resultado era que esos pobres comerciantes en pequeño, tenian que abandonar ese comercio, y que privarse de los escasísimos recursos que les proporcionaba para la vida. El congreso, pues, hizo bien en expedir esos decretos que abarataron efectos que proporeionan de comer á las clases desvalidas.

El presupuesto vigente en el año fiscal de 1868 á 1869, fué el tercero que se expidió durante los quince años anteriores, y el primero que se puso en práctica. Iniciado por el ejecutivo cuando apenas acababan las largas guerras de la reforma, y de la intervencion y del llamado imperio, cuando se estaba aún reconstruyendo la administracion, no era posible que el ministro de hacienda, con todo y ser como era excesivamente trabajador, y exigente para hacer cumplir á sus subordinados con los deberes de sus empleos; no era posible, decimos que pudiese reunir los datos indispensables para formar un todo perfecto, una vez siendo un hecho, como era, que la guerra habia introducido el desórden en la administracion y el desequilibrio en las rentas. Presentó, pues, el ministro al congreso, un proyecto perfecto hasta donde las circunstancias y los datos de que podia disponer se lo permitian; y el congreso acogió aquel trabajo, no como el inmejorable sino como el posible en aquellos momentos; y despues de una larga discusion, expidió la ley relativa, que, si adolece de faltas y de inexactitudes, no por eso deja de ser un principio de órden y de buena administracion.

Hijos de esa escasez de datos fueron los vacios que se notaron en él, y que el congreso remedió, expidiendo en el tercer período de sus sesiones la ley que autorizó al ejecutivo para hacer en el ramo de guerra los aumentos de gastos que contiene; la ley modificando la partida relativa á la secretaría de la cámara; y en el cuarto período legislativo, la ley que amentó en \$3,708 57 cs. los gastos menores de la administracion de rentas del Distrito, y la que autorizó al ejecutivo para disponer de la suma de \$8,000, destinada á cubrir los gastos extraordinarios de justicia en el citado año fiscal.

Y con el fin de hacer economías sin que por ellas se resintieran las entradas del tesoro público, ordenó en un decreto que el ejecutivo arreglara la direccion general y las recaudaciones subalternas de contribuciones directas del Distrito federal, bajo la base de que los sueldos y demas gastos, no importaran mas del 10 por ciento de lo que se recaudara, derogando, para dejar enteramente libre la accion del ministro, los artículos 114 y 115 de la ley de 4 Febrero de 1861.

Una necesidad ineludible mientras no se organice la guardia nacional; la ne-

cesidad de mantener un ejército relativamente numeroso, tanto por los recursos con que cuenta el erario, como por lo reducido de nuestra población, ocupó los debates del congreso.

Entre nosotros, es muy difícil de resolver el problema de reemplazar las bajas del ejército. A no ser en tiempos de una insurrección como la que se levantó cuando la reforma, y cuando el llamado imperio; tiempos en que millares de ciudadanos se alzaron para defender la libertad y la independencia, hay pocos hombres que se presten voluntariamente á servir en las filas del ejército. En días anteriores, allá, cuando un Santa-Anna era el sátrapa disponedor de las vidas y de las haciendas de los mexicanos, era más fácil reemplazar las filas de aquel ejército, sostenedor del despotismo. Se hacía, y esto fué lo que degradó y prostituyó á aquella institución, que á la hora del peligro nacional no supo combatir; se sacaba de las cárceles á los criminales, y se les filiaba en las tropas. Esto mismo hizo después la reacción, cuando la capitanearon Zuloaga y sus consocios. Se hacía más. Apelábase á la leva y se reunían los reemplazos. El mismo sistema, atentatorio, inmoral, cruel, se siguió usando, y se puso en práctica, exceptuando el período de la guerra extranjera, hasta el fin de la administración á que la actual ha sucedido. Es verdad que para cometer esa infamia, se apelaba siempre á obtener del congreso autorizaciones que suspendían las garantías constitucionales; es verdad que aquel procedimiento se quería justificar con el motivo de la salvación pública; pero no por eso es menos cierto que la leva es un atentado; no por eso es menos cierto que es una crueldad; y no por eso es menos cierto que ese atentado, que esa crueldad, deben ser condenados, y severamente, por la moral, por la justicia, por la equidad.

El cuarto congreso quiso poner un coto para el porvenir á ese sistema monstruoso de reemplazar al ejército. El ministro de la guerra inició esa idea el 11 de Diciembre de 1868. El congreso vino á discutirla en el último término de sus trabajos. Fluctuábase entre el reclutamiento voluntario y el sorteo. A ambos medios se encontraron graves inconvenientes; y entonces se expidió una ley que todo lo concilia, pues aunque señala el sorteo, deja á las legislaturas de los Estados, la facultad de sustituirlo con el enganche voluntario, siempre que este sea eficaz para el cumplimiento de la ley, es decir, para reunir el número de reemplazos que á cada Estado señale el ministerio de la guerra.

Una de las leyes que siempre honrarán al ministro que la inició y al congreso que la expidió, es la que estableció los jurados en materia criminal, para el Distrito federal.

El pueblo, legislador y juez, es la última fórmula de la democracia. El C. Mariscal que, como secretario de la legación de México cerca del gobierno de Washington, había residido mucho tiempo en los Estados-Unidos, vió practicar la institución de los jurados en materia criminal. La teoría de que ya era poseedor, unida á aquella práctica, y el conocimiento que de nuestras costumbres ya tenía, le hicieron estudiar las modificaciones con que el alto tribunal de la conciencia pública podía implantarse en el país, y formó el proyecto que inició al congreso, iniciativa que, con todos cuantos defectos tener pueda, es un timbre de honra para su autor.

No faltaron en el seno del congreso espíritus meticulosos que creyeron que la sociedad iba á verse plagada de bandidos, porque los jurados, ignorantes ó sensibles, absolverían á cuanto delincuente tuviesen que juzgar; espíritus que creyeron que antes de crear esa institución era necesario educar al pueblo para ella,

porque de lo contrario iba á salir contraproducente. Pero esos hombres del *ahora no, mañana*, fueron muy contados; y la mayor parte de ellos, si no todos, acabaron por votar en pro de la ley. Y era natural: para que un pueblo sea republicano, es necesario educarlo en la república, que la monarquía no podrá darle los hábitos republicanos: para que el pueblo ejerza las augustas funciones de juez de conciencia, es necesario educarlo en ellas, que de otro modo no adquirirá la práctica que solo dá el conocimiento de los hechos.

Los resultados han venido á justificar las previsiones del congreso. No negamos que ha habido casos en que algunos jurados han absuelto á individuos que, innegablemente, merecían ser condenados; pero la verdad es que esos casos han sido pocos, en tanto que en todos los demás, los veredictos no han atacado ni la moral, ni la conciencia pública, ni la magestad de las leyes.

Felicitémonos, pues, porque el jurado en materia criminal sea un hecho en el Distrito, como lo es en algunos Estados; deseemos y trabajemos por que sea establecido en toda la república; y felicitemos al ministro que inició la ley, y al cuarto congreso constitucional que la aprobó.

En el debate que ese proyecto suscitó en el congreso, ni por un instante se atacó, ni se pensó siquiera en atacar la idea. Tratóse de dar más garantías á los acusados, de fijar más clara y terminantemente puntos de verdadero detalle, y de aumentar, lo más que se pudo, el número de ciudadanos á quienes se imponía la carga de ser jurados.

Con todo, hubo algunas modificaciones presentadas respecto del proyecto del gobierno: de ellas unas fueron admitidas, y otras no. Entre estas merece citarse la que presentaron los CC. Avila Eleuterio, Rios y Valles, Zarco, Esquivel, Mata y Tovar. Esta modificación dice lo siguiente:

“Para la aplicación de la pena de muerte en los casos que la permite el art. 23 de la constitución, es necesario que el reo haya sido declarado culpable por unanimidad de votos de los once jurados. Si lo hubiese sido por simple mayoría, se le aplicará la pena mayor extraordinaria.”

El C. Mata hizo uso de la palabra y sostuvo la adición. El congreso la desechó, por 55 votos contra 51.

Los proponentes no se arredraron con ese desastre. Resueltos á combatir hasta el fin en favor de la vida del hombre, reprodujeron su adición, exigiendo en ella, ya no la unanimidad, sino *nueve votos* de los once que deben componer el jurado.

Esa adición fué admitida por 62 votos contra 45, y según el reglamento pasó á la comisión respectiva, primera de justicia.

En ella naufragó. Su mayoría compuesta de los CC. Montes y Gaxiola, opinó en contra; y solo el C. Benitez presentó como voto particular la misma adición de que se trataba.

En el debate, que por cierto fué interesante, tomaron parte en pro de la enmienda, los CC. Mata, Avila E. y Herrera, y en contra los CC. Montes, Gaxiola, Gomez del Palacio y Diaz Covarrubias.

La adición fué desechada por 60 votos contra 46.

Esos hechos que ya están consignados en la historia, serán una prueba de que los que propusieron la adición, eran consecuentes con sus principios tantas veces manifestados, por la prensa, en la tribuna, y por medio de iniciativas en el congreso, para la abolición de la llamada pena de muerte. Es verdad que se vieron derrotados en un negocio, en que si no se trataba de borrar aquella llamada pena de nuestras leyes, se quería hacer más difícil su aplicación; pero esto, que ellos juzga-

ban como un paso para asegurar la inviolabilidad de la vida humana, les honrará ante aquellos que, andando el tiempo, han de proscribir de nuestra legislación aquella monstruosidad.

Sobre la llamada pena de muerte, en este período, como en los anteriores, se promovió algo en contra. El ayuntamiento de México elevó al congreso una elocuente petición, escrita por su presidente accidental entonces, C. Lic. J. M. del Castillo Velasco, en la que pedía que en celebridad de la derrota de los franceses el 5 de Mayo de 1862, declarara abolida aquella llamada pena, manifestando que en la cárcel de Belen se había construido un departamento á propósito para prision solitaria, en tanto que se construía la penitenciaría.

No nos extenderemos en analizar ese documento que honrará al que lo redactó y á aquellos que lo firmaron. El lector puede verlo en este volumen, y estamos seguros de que lo leerá con placer, y de que como nosotros, le pagará un tributo de admiración. No creemos que contenga ninguna idea nueva respecto de la inutilidad, de la barbarie de esa llamada pena, ni del ningún derecho que la sociedad tiene para aplicarla; pero sí, se usa en él de un lenguaje que revela una convicción tan sincera y profunda, que aleja de sus autores la sospecha ó mejor dicho, la calificación de visionarios, que se ha dado á todos los que desde hace muchos años vienen atacando con las armas de la razón y del buen derecho, la existencia de aquella llamada pena, y negando con justicia á la sociedad el derecho de aplicarla.

Conocemos bien al hombre cuya mano trazó aquellas líneas. Con sus defectos como los tenemos todos los mortales, tiene creencias muy arraigadas; y una de ellas es la de la injusticia con que la ley aplica esa llamada pena. Y lo que en otros puede ser el resultado del estudio en los libros, en él es la consecuencia del estudio de los delincuentes. Durante mucho tiempo consagró el ejercicio de su profesion de abogado á la defensa de aquellos, hízose un notable criminalista; y dotado, como todo amante á una ciencia, del espíritu de observación, en las costumbres, en los deseos, en los pensamientos de los delincuentes, en todo comprendió que esa llamada pena de muerte, sobre ser injusta, inhumana, bárbara, salvaje, es inútil; y siempre que ha podido, ha procurado, como otros, combatirla con todos sus esfuerzos, y con todos los medios de que ha podido disponer.

Nada ha conseguido, como tampoco otros lo han conseguido. Esto no quiere decir que sea una cuestión perdida. Es posible que los que hoy vivimos, no veamos extinguida esa barbarie; pero tenemos fé en que la generación que nos suceda, arrojará ese peso de sus hombros.

En este período, el congreso se erigió en gran jurado para juzgar á los CC. general Bibiano Dávalos, jefe político del territorio de la Baja California, general Diego Alvarez, gobernador del Estado de Guerrero, al C. Manuel Monteverde, gobernador sustituto del estado de Sonora, y al coronel C. José Ceballos.

El primero fué acusado por los CC. A. D. Piñuelas y Fernando Esquiaga, presidente el primero y secretario el segundo de la asamblea legislativa de la Baja California, por haberles reducido á estrecha prision, con inútiles y extemporáneas precauciones, puesto que el territorio no estaba bajo una situación excepcional, conducido á un cuartel, y de allí llevado á un vapor de la línea de S. Francisco, para que los fuera á desembarcar en Mazatlan, en donde á la fecha de la acusación permanecían presos bajo de fianza, sin haberseles formado sumaria, ni

dádoles á conocer la causa de su prision y de su destierro. Despues apareció que dichos CC. fueron consignados por Dávalos al juez de distrito de Sinaloa.

Contra ese proceder protestaron las legislaturas de S. Luis Potosí, de Sinaloa, de Zacatecas, de Tamaulipas, de Guerrero, de Querétaro, de Michoacan y de Yucatan.

La seccion del gran jurado en vista de los antecedentes, y del artículo 103 de la constitucion, que solo concede la inmunidad á los CC. Presidente de la República, Secretarios del Despacho, diputados al congreso de la Union, ministros de la suprema corte y gobernadores de los Estados, y no á los jefes políticos de los territorios, presentó un dictamen por el cual el congreso se declaraba incompetente para juzgar de las responsabilidades que se pudieran exigir al general Dávalos, por su conducta con la diputacion permanente del territorio de la Baja California.

El dictámen fué aprobado sin discusion, y se ordenó por la mesa que se comunicara al ejecutivo.

El C. Manuel Monteverde, gobernador sustituto de Sonora, fué acusado por el C. Miguel Urrea, de haber violado en su persona la garantía consignada en el artículo 8º de la constitucion. Formado el proceso, en el que se recibieron por el juez de distrito competente la declaracion y los descargos del acusado, la seccion del gran jurado presentó su dictámen absolutorio.

El defensor del C. Monteverde lo fué el C. Lic. I. L. Vallarta, quien pronunció un notable discurso; y despues de un ligero debate, y de algunas declaraciones hechas por los miembros de la seccion del gran jurado, el dictámen fué aprobado por 112 votos contra 3.

El general Diego Alvarez, fué acusado por los CC. diputados Condés de la Torre, Mendez Vicente, Aragon, Prieto y Barragan, culpándole de los hechos siguientes:

De haber dispuesto de las rentas de la aduana de Acapulco, despues de restablecido el orden en toda la república.

De haber declarado puerto de depósito el de Acapulco, invadiendo las atribuciones del poder ejecutivo.

De haber hecho rebaja de los derechos de importacion á algunos efectos introducidos al mismo Acapulco.

Y de haber dispuesto de los fondos de dicha aduana, despues de expedida la ley de presupuesto de 30 de Mayo de 1868.

La seccion del gran jurado examinó el expediente, y respecto del primer punto opinó que, por las circunstancias anormales en que se encontró el Estado de Guerrero todavía mucho tiempo despues de restablecido el orden en la república, era natural que no fuese allí conocida la suprema circular de 27 de Julio de 1867, que hizo cesar las facultades discrecionales que en hacienda tenían, con motivo de la guerra, los generales del ejército federal; respecto del segundo, juzgó que aparecía solamente, que en la aduana de Acapulco se creía aún que estaba vijente el decreto de 21 de Febrero de 1843, y que conforme á sus prescripciones se hicieron rebajas del 25 p^o; respecto del tercero, opinó que debía creerse que esas rebajas se hicieron para proporcionar con mas facilidad los recursos que se necesitaban para la campaña; y, en fin, respecto del último punto, se encontró en el expediente con las autorizaciones que en 23 de Setiembre de 1868 se dieron por el ministerio de la guerra al C. general Alvarez, para mantener en el servicio las fuerzas que mandaba, y disponer de los fondos de la aduana de Acapulco con el objeto indicado.